



Radicación: 11001310503120150080200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado de la parte actora guardó silencio frente a requerimientos realizados en providencias que anteceden.

Sírvase Proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al doctor **JAIRO IVÁN LIZARAZO ÁVILA** para que allegue con destino al plenario certificación bancaria, junto con cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder debidamente conferido y actualizado en el que tenga la facultad para cobrar y recibir títulos judiciales, con el fin de realizar el pago del título judicial constituido por medio de abono a cuenta.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente, teniendo en cuenta que no se encuentran actuaciones pendientes por realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 056.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ddc835abd08c4f58908d1a372890fe332c26802a72bac5eb61df46b544f8d2**

Documento generado en 13/04/2023 08:33:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120160033900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que la apoderada de la parte actora guardó silencio frente a requerimientos realizados en providencias que anteceden.

Sírvase Proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la apoderada de la parte demandante Doctora VANESSA PATRINO RAMIREZ a fin de que aporte al plenario copia de la certificación bancaria y copia de la cédula de ciudadanía de su poderdante, **GILDARDO BOHÓRQUEZ GALLEGO**.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente, teniendo en cuenta que no se encuentran actuaciones pendientes por realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 056.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e3e3ac92ec62f8dd3a45210379fa44b22499279637c1870cdf0acb6ae25a6e1**

Documento generado en 13/04/2023 08:33:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120180004200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haberse tramitado el recurso extraordinario de casación ante la H. Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación laboral.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal correspondiente, practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 1.500.000 y en segunda instancia la suma de \$ 1.116.000; monto a cargo de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **MARY YOLANDA GONZÁLEZ TORRADO** en forma proporcional; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 056.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed953e97447d79835f16f129e00ed75702b5ea44cfd098fa8d1ee783006d722**

Documento generado en 13/04/2023 08:33:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190024400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** allegó escrito de subsanación de la contestación del llamamiento en garantía; dentro del término de Ley.

De otra parte, la apoderada de **JAVH MACGREGOR S.A.S.** allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía dentro del término de Ley.

Asimismo, la apoderada de **JAVH MACGREGOR S.A.S.**, allegó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 24 de febrero de 2023.

Finalmente, la parte actora allegó memorial con el estado de cuenta solicitado por el despacho.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar que el escrito de contestación del llamamiento en garantía presentado por el apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y el Art. 66 del C.G.P. se tendrá por contestado el llamamiento por parte de esta.

De otra parte, verificado que el escrito de subsanación de la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía presentada por **JAVH MACGREGOR S.A.S.** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y el Art. 66 del C.G.P. se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento por parte de esta.

Ahora bien, este estrado judicial observa que, el 02 de marzo de 2023 la apoderada de **JAVH MACGREGOR S.A.S.** allegó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 24 de febrero de 2023, notificado mediante estado de fecha 27 de febrero de 2023, por medio del cual, el Juzgado resolvió la solicitud de nulidad procesal interpuesta.

Teniendo en cuenta lo anterior y en consideración al artículo 63 del C.P.T y de la S.S, considera este judicial que el recurso de reposición fue allegado de forma extemporánea, puesto que el auto fue notificado en debida forma por medio del estado del 27 de febrero de 2023. Por lo tanto, el término correspondiente para la interposición del recurso de reposición vencía a las 5:00 p.m. del 01 de marzo de 2022. En este orden de ideas, este juzgado rechazará el mismo por extemporáneo.

Ahora bien, respecto del recurso de apelación, por ser procedente se concederá en el efecto suspensivo, de conformidad al artículo 65 del C.P. del T. y de la S.S.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADO el llamamiento en garantía realizado por **ASESORÍA EN SISTEMACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANONIMA-ASD, OUTSOURCING INFORMATICO SA SERVIS S.A.** y **ASSEENDA S.A.S.** como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA**; y **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., GRUPO ASD S.A.** y **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S.** que conforman la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**; por parte de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.**



SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, al doctor **DIEGO ARMANDO GONZÁLEZ JOYA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.049.619.979 y titular de la T.P. N° 243.442 del C.S. de la J., de conformidad con al poder aportado al plenario.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **JAVH MACGREGOR S.A.S.**

CUARTO: TENER POR CONTESTADO el llamamiento en garantía realizado por la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**; por parte de **JAVH MACGREGOR S.A.S.**

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de **JAVH MACGREGOR S.A.S.**, a la doctora **LUZ AMPARO FORERO CAVIEDES** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.285.061 y titular de la T.P. N° 67.888 del C.S. de la J., de conformidad con al poder aportado al plenario.

SEXTO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición en contra del auto del 24 de febrero de 2023, conforme a los argumentos establecidos con anterioridad.

SEPTIMO: CONCEDER el recurso de apelación subsidiario en contra del auto del 24 de febrero de 2023, por medio del cual se resolvió la nulidad propuesta, en el efecto devolutivo.

OCTAVO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el estado de cuenta allegado por la parte actora.

[32InformacionEstadoCuenta.pdf](#)

NOVENO: FIJAR la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del jueves quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones. En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 056.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43636cfa1da6e2dfc73fd025f91409bd854ab97e43f2ab191c9ea046efb4091e**

Documento generado en 13/04/2023 08:33:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190029700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haberse tramitado el recurso extraordinario de casación ante la H. Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación laboral.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal correspondiente, practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 1.500.000; monto a cargo de la parte demandada **CONSTRUCTORA INDUEL SAS** y a favor de la parte demandante **JAIME HERNÁN GARCÍA POSADA**; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 056.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ce332dde1e564082a86186cd74a142046fdc3b2dfe121c05d213685a59081b1**

Documento generado en 13/04/2023 08:33:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190041700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haberse tramitado el recurso extraordinario de casación ante la H. Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación laboral.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal correspondiente, practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 414.058 y en el trámite del recurso extraordinario de casación la suma de \$ 9.400.000; monto a cargo de la parte demandada **UGPP** y a favor de la parte demandante **OMAIRA DE JESÚS FERNÁNDEZ RUEDA**; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 056.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e530462b829b2b3017909e6670075a3046f9bc7934023f1f51c0f793774c2df7

Documento generado en 13/04/2023 08:33:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190043800

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado de la parte actora guardó silencio frente a requerimientos realizados en providencias que anteceden de fechas 31 de agosto de 2022 y 27 de octubre de 2022.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al apoderado de la parte acota Doctor JOSÉ HENRY OROZCO MARTINEZ a fin de que aporte al plenario al plenario certificación bancaria, junto con copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional, y poder reciente que lo faculte para retirar y cobrar dineros; con el fin de realizar el pago de los títulos judiciales por medio de abono a cuenta

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente, teniendo en cuenta que no se encuentran actuaciones pendientes por realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 056.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c12f721755d800defceaa2d47af722a9de61b960f0ff092eb3c110879d7ce26c**

Documento generado en 13/04/2023 08:33:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120190061300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante no atendió requerimiento realizado en providencia que antecede.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se requerirá nuevamente al profesional en derecho para que allegue al plenario poder reciente que lo faculte para recibir y cobrar dineros junto con la copia de su cédula de ciudadanía y de su tarjeta profesional; con el fin de realizar el pago del título judicial constituido por medio de abono a cuenta. Téngase en cuenta que el poder puede ser conferido por mensaje de datos de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al doctor **Diego Ramírez Torres**, para que allegue al plenario poder reciente que lo faculte para recibir y cobrar dineros junto con la copia de su cédula de ciudadanía y de su tarjeta profesional; con el fin de realizar el pago de los títulos judiciales constituidos por medio de abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 13 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 056.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e054a2d434e0f1b4179adf85fce51889a9ff005ec2d47bcb08e4fe9a8da77668**

Documento generado en 13/04/2023 08:33:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190063700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el proceso de la referencia debe ser enviado al Juzgado 047 Laboral del Circuito de Bogotá, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el H. Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. CSJBTA23-15 por medio del cual "se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022"; estableciendo que el Juzgado 47 Laboral del Circuito de Bogotá recibirá 589 procesos, que deberán ser entregados así:

Juzgado de Origen	Procesos a Entregar
Juzgado 039 Laboral de Bogotá	30
Juzgado 037 Laboral de Bogotá	82
Juzgado 023 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 038 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 012 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 029 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 015 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 021 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 028 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 032 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 031 Laboral de Bogotá	53

En igual sentido, dicho acto administrativo indicó que los procesos que se deben enviar son los expedientes "(...) que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del C.P.L y SS) y que estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (...)" ; por lo tanto, al cumplir el expediente con dichos requisitos, se procederá a ordenar su remisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la remisión del expediente de la referencia al **JUZGADO 47 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** en cumplimiento a lo establecido en el el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA déjense las constancias correspondientes en el sistema siglo XXI.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de abril de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 056.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be7d68a9ffd19f2e90344d508a3ff9d9b2f270661ed660ba8f2be60b3efd0bf**

Documento generado en 13/04/2023 08:33:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 1100131050312020000500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que parte actora no atendió requerimiento realizado en providencia que antecede. Encontrándose pendiente librar oficio ordenado en auto de 17 de marzo de 2023.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a los demandantes para que manifiesten si desean continuar con el trámite del proceso, en caso de la respuesta ser negativa deben manifestárselo expresamente al despacho.

Por secretaría líbrese comunicación al correo herreygo@hotmail.com

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino al Juzgado 15 Laboral del Circuito de Barranquilla con el fin de que allegue copia del proceso No. 08-001-31-05-015- 201600243-00, instaurado por la señora TERESA DE JESÚS RAMOS POLO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y CEMENTOS ARGOS S.A.

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino al H. Tribunal Superior Sala Laboral de Barranquilla con el fin de que allegue copia del proceso No. 08-001-31-05-015- 201600243-01, instaurado por la señora TERESA DE JESÚS RAMOS POLO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y CEMENTOS ARGOS S.A.

CUARTO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino a la H. Corte Suprema de Justicia Sala Laboral con el fin de que allegue copia del proceso No. 08-001-31-05-015- 201600243-01, instaurado por la señora TERESA DE JESÚS RAMOS POLO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y CEMENTOS ARGOS S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 13 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 056.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ



Secretario

L

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **362213f3eccd1b4485198260a8dae000d5a045494ac3c8c993fccf5e8161d6f1**

Documento generado en 13/04/2023 08:33:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 1100131050312020011000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de pronunciarse respecto del recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en decisión del 31 de enero del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal correspondiente, practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 454.263; monto a cargo de la parte demandada **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA FUAC** y a favor de la parte demandante **OSCAR GÓMEZ DÍAZ**; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 056.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f6e0babf42e3063b0c0c1f36ed7c180d63e5ae7bd0c636e14cbccf957a5510b**

Documento generado en 13/04/2023 08:33:14 AM

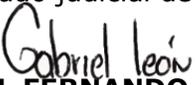
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210002700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte ejecutada.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 31 de enero del 2023

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal correspondiente, practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 700.000; monto a cargo de la parte ejecutada **JOSÉ ALBERTO GONZÁLEZ MARTÍNEZ** y a favor de la parte ejecutante **JORGE CADENA HERNÁNDEZ**; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que allegue un certificado de tradición y libertad reciente del inmueble embargado; lo anterior con el fin de proceder a adelantar los tramites correspondientes del remate y vincular a los posibles acreedores hipotecarios.

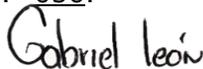
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 056.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23df63bde84f248d1886b3214794e3b09f93b399a732aa1ee9ca241fdfa1832f**

Documento generado en 13/04/2023 08:33:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210021100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de pronunciarse respecto del recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en decisión del 05 de agosto del 2022.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal correspondiente, practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 500.000 y en segunda instancia la suma de \$ 800.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION SA** ; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 056.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc48f7447cd23d3632a7f744a4989d11297842816953146acf17b8924d1d8b89**

Documento generado en 13/04/2023 08:33:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210032400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el proceso de la referencia debe ser enviado al Juzgado 047 Laboral del Circuito de Bogotá, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el H. Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. CSJBTA23-15 por medio del cual "se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022"; estableciendo que el Juzgado 47 Laboral del Circuito de Bogotá recibirá 589 procesos, que deberán ser entregados así:

Juzgado de Origen	Procesos a Entregar
Juzgado 039 Laboral de Bogotá	30
Juzgado 037 Laboral de Bogotá	82
Juzgado 023 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 038 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 012 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 029 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 015 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 021 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 028 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 032 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 031 Laboral de Bogotá	53

En igual sentido, dicho acto administrativo indicó que los procesos que se deben enviar son los expedientes "(...) que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del C.P.L y SS) y que estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (...)"; por lo tanto, al cumplir el expediente con dichos requisitos, se procederá a ordenar su remisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la remisión del expediente de la referencia al **JUZGADO 47 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** en cumplimiento a lo establecido en el el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA déjense las constancias correspondientes en el sistema siglo XXI.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de abril de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 056.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17b066a6fd6be7939da0b765544713e92d039b31868bf2def4f26cf5bd2f6fe0**

Documento generado en 13/04/2023 08:33:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210035300

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el proceso de la referencia debe ser enviado al Juzgado 047 Laboral del Circuito de Bogotá, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el H. Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. CSJBTA23-15 por medio del cual "se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022"; estableciendo que el Juzgado 47 Laboral del Circuito de Bogotá recibirá 589 procesos, que deberán ser entregados así:

Juzgado de Origen	Procesos a Entregar
Juzgado 039 Laboral de Bogotá	30
Juzgado 037 Laboral de Bogotá	82
Juzgado 023 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 038 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 012 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 029 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 015 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 021 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 028 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 032 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 031 Laboral de Bogotá	53

En igual sentido, dicho acto administrativo indicó que los procesos que se deben enviar son los expedientes "(...) que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del C.P.L y SS) y que estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (...)"; por lo tanto, al cumplir el expediente con dichos requisitos, se procederá a ordenar su remisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la remisión del expediente de la referencia al **JUZGADO 47 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** en cumplimiento a lo establecido en el el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA déjense las constancias correspondientes en el sistema siglo XXI.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de abril de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 056.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca8ac4624a23d0a5fe4db90d3ec5f938c713334dde518f97ace32d214965ec9**

Documento generado en 13/04/2023 08:33:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210037800

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el proceso de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandada **AVIANCA SA.**

Por otro lado, se informa que el proceso de la referencia debe ser enviado al Juzgado 047 Laboral del Circuito de Bogotá, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el H. Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. CSJBTA23-15 por medio del cual "se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022"; estableciendo que el Juzgado 47 Laboral del Circuito de Bogotá recibirá 589 procesos, que deberán ser entregados así:

Juzgado de Origen	Procesos a Entregar
Juzgado 039 Laboral de Bogotá	30
Juzgado 037 Laboral de Bogotá	82
Juzgado 023 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 038 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 012 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 029 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 015 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 021 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 028 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 032 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 031 Laboral de Bogotá	53

En igual sentido, dicho acto administrativo indicó que los procesos que se deben enviar son los expedientes "(...) que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del C.P.L y SS) y que estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (...)"; por lo tanto, al cumplir el expediente con dichos requisitos, se procederá a ordenar su remisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en decisión del 31 de enero del 2023.



SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente de la referencia al **JUZGADO 47 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** en cumplimiento a lo establecido en el el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023.

TERCERO: POR SECRETARÍA déjense las constancias correspondientes en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 056.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **568e31113fda4fdd9caedffa703ac8fd57100f744908f33ce46f62f295f01e63**

Documento generado en 13/04/2023 08:33:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220043200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el proceso de la referencia debe ser enviado al Juzgado 047 Laboral del Circuito de Bogotá, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el H. Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. CSJBTA23-15 por medio del cual "se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022"; estableciendo que el Juzgado 47 Laboral del Circuito de Bogotá recibirá 589 procesos, que deberán ser entregados así:

Juzgado de Origen	Procesos a Entregar
Juzgado 039 Laboral de Bogotá	30
Juzgado 037 Laboral de Bogotá	82
Juzgado 023 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 038 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 012 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 029 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 015 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 021 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 028 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 032 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 031 Laboral de Bogotá	53

En igual sentido, dicho acto administrativo indicó que los procesos que se deben enviar son los expedientes "(...) que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del C.P.L y SS) y que estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (...)"; por lo tanto, al cumplir el expediente con dichos requisitos, se procederá a ordenar su remisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la remisión del expediente de la referencia al **JUZGADO 47 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA déjense las constancias correspondientes en el sistema siglo XXI.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de abril de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 056.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa8fc4c7d3c1988f3f3159f5a31308ed59864b5898370847e0ae284d8af0221**

Documento generado en 13/04/2023 08:33:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220046800

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el proceso de la referencia debe ser enviado al Juzgado 047 Laboral del Circuito de Bogotá, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023.

Sírvase Proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el H. Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. CSJBTA23-15 por medio del cual "se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022"; estableciendo que el Juzgado 47 Laboral del Circuito de Bogotá recibirá 589 procesos, que deberán ser entregados así:

Juzgado de Origen	Procesos a Entregar
Juzgado 039 Laboral de Bogotá	30
Juzgado 037 Laboral de Bogotá	82
Juzgado 023 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 038 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 012 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 029 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 015 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 021 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 028 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 032 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 031 Laboral de Bogotá	53

En igual sentido, dicho acto administrativo indicó que los procesos que se deben enviar son los expedientes "(...) que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del C.P.L y SS) y que estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (...)"; por lo tanto, al cumplir el expediente con dichos requisitos, se procederá a ordenar su remisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la remisión del expediente de la referencia al **JUZGADO 47 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA déjense las constancias correspondientes en el sistema siglo XXI.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de abril de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 056.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c807e7ed039cc3909e42c7f695395a45df768bf5d4e2321853e0b5eff0e81c8b**

Documento generado en 13/04/2023 08:33:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220052400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el proceso de la referencia debe ser enviado al Juzgado 047 Laboral del Circuito de Bogotá, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el H. Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. CSJBTA23-15 por medio del cual "se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022"; estableciendo que el Juzgado 47 Laboral del Circuito de Bogotá recibirá 589 procesos, que deberán ser entregados así:

Juzgado de Origen	Procesos a Entregar
Juzgado 039 Laboral de Bogotá	30
Juzgado 037 Laboral de Bogotá	82
Juzgado 023 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 038 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 012 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 029 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 015 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 021 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 028 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 032 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 031 Laboral de Bogotá	53

En igual sentido, dicho acto administrativo indicó que los procesos que se deben enviar son los expedientes "(...) que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del C.P.L y SS) y que estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (...)"; por lo tanto, al cumplir el expediente con dichos requisitos, se procederá a ordenar su remisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la remisión del expediente de la referencia al **JUZGADO 47 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** en cumplimiento a lo establecido en el el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA déjense las constancias correspondientes en el sistema siglo XXI.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de abril de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 056.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab088272730764ccbd4e26f55403921718275013c7c1bb8e836ea3726f530bf8**

Documento generado en 13/04/2023 08:33:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210058100

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el proceso de la referencia debe ser enviado al Juzgado 047 Laboral del Circuito de Bogotá, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el H. Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. CSJBTA23-15 por medio del cual "se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022"; estableciendo que el Juzgado 47 Laboral del Circuito de Bogotá recibirá 589 procesos, que deberán ser entregados así:

Juzgado de Origen	Procesos a Entregar
Juzgado 039 Laboral de Bogotá	30
Juzgado 037 Laboral de Bogotá	82
Juzgado 023 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 038 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 012 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 029 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 015 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 021 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 028 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 032 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 031 Laboral de Bogotá	53

En igual sentido, dicho acto administrativo indicó que los procesos que se deben enviar son los expedientes "(...) que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del C.P.L y SS) y que estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (...)"; por lo tanto, al cumplir el expediente con dichos requisitos, se procederá a ordenar su remisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la remisión del expediente de la referencia al **JUZGADO 47 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA déjense las constancias correspondientes en el sistema siglo XXI.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de abril de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 056.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **845b6e7e4abda6075b06f3a5672b9d5a63327c65066de7861398447e0a29b898**

Documento generado en 13/04/2023 08:33:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220033000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el proceso de la referencia debe ser enviado al Juzgado 047 Laboral del Circuito de Bogotá, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el H. Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. CSJBTA23-15 por medio del cual "se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022"; estableciendo que el Juzgado 47 Laboral del Circuito de Bogotá recibirá 589 procesos, que deberán ser entregados así:

Juzgado de Origen	Procesos a Entregar
Juzgado 039 Laboral de Bogotá	30
Juzgado 037 Laboral de Bogotá	82
Juzgado 023 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 038 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 012 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 029 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 015 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 021 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 028 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 032 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 031 Laboral de Bogotá	53

En igual sentido, dicho acto administrativo indicó que los procesos que se deben enviar son los expedientes "(...) que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del C.P.L y SS) y que estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (...)"; por lo tanto, al cumplir el expediente con dichos requisitos, se procederá a ordenar su remisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la remisión del expediente de la referencia al **JUZGADO 47 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** en cumplimiento a lo establecido en el el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA déjense las constancias correspondientes en el sistema siglo XXI.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de abril de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 056.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71862aa522a748b79d1f7d7ea70e968a02033798b26b46e23065a51ac2dcb127**

Documento generado en 13/04/2023 08:33:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220040700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el proceso de la referencia debe ser enviado al Juzgado 047 Laboral del Circuito de Bogotá, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el H. Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. CSJBTA23-15 por medio del cual "se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022"; estableciendo que el Juzgado 47 Laboral del Circuito de Bogotá recibirá 589 procesos, que deberán ser entregados así:

Juzgado de Origen	Procesos a Entregar
Juzgado 039 Laboral de Bogotá	30
Juzgado 037 Laboral de Bogotá	82
Juzgado 023 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 038 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 012 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 029 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 015 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 021 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 028 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 032 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 031 Laboral de Bogotá	53

En igual sentido, dicho acto administrativo indicó que los procesos que se deben enviar son los expedientes "(...) que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del C.P.L y SS) y que estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (...)"; por lo tanto, al cumplir el expediente con dichos requisitos, se procederá a ordenar su remisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la remisión del expediente de la referencia al **JUZGADO 47 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA déjense las constancias correspondientes en el sistema siglo XXI.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de abril de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 056.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47e5c5f9861a545268a08c7fa211525ab7903a204274b24eb45febe37998b248**

Documento generado en 13/04/2023 08:33:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220042800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de PORVENIR S.A. allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda dentro del término de Ley.

De otra parte, el apoderado de la vinculada a la Litis LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA - OFICINA DE BONOS PENSIONALES presentó escrito de contestación dentro del término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que el escrito de subsanación de la contestación presentada por la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda de su parte.

Por otro lado, al revisar que la contestación presentada por la Llamada a integrar la Litis **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA - OFICINA DE BONOS PENSIONALES** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda de su parte.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas (i) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y (ii) **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA - OFICINA DE BONOS PENSIONALES.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la Llamada a integrar la Litis **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA - OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, al doctor **HÉCTOR RAÚL RONSERÍA GUZMÁN** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.156.068 y titular de la T.P. N° 58.739 del C.S. de la J., de conformidad con el poder aportado junto con el escrito de contestación de la demanda.

TERCERO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del lunes veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada **TEAMS DE MICROSOFT.**

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones. En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 056.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dda9487b0e8549c2bcd5a2ca1bf1ba75231c86e77fed9b3b3ca8549051d1152**

Documento generado en 13/04/2023 08:33:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación:11001310503120220049800

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el proceso de la referencia debe ser enviado al Juzgado 047 Laboral del Circuito de Bogotá, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el H. Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. CSJBTA23-15 por medio del cual "se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022"; estableciendo que el Juzgado 47 Laboral del Circuito de Bogotá recibirá 589 procesos, que deberán ser entregados así:

Juzgado de Origen	Procesos a Entregar
Juzgado 039 Laboral de Bogotá	30
Juzgado 037 Laboral de Bogotá	82
Juzgado 023 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 038 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 012 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 029 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 015 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 021 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 028 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 032 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 031 Laboral de Bogotá	53

En igual sentido, dicho acto administrativo indicó que los procesos que se deben enviar son los expedientes "(...) que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del C.P.L y SS) y que estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (...)"; por lo tanto, al cumplir el expediente con dichos requisitos, se procederá a ordenar su remisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la remisión del expediente de la referencia al **JUZGADO 47 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** en cumplimiento a lo establecido en el el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA déjense las constancias correspondientes en el sistema siglo XXI.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de abril de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 056.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db13f582467e89ea8b53bb81b47c2c5012d84839f0f4efa19495beeddc31be78**

Documento generado en 13/04/2023 08:33:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación:11001310503120220052900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el proceso de la referencia debe ser enviado al Juzgado 047 Laboral del Circuito de Bogotá, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el H. Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. CSJBTA23-15 por medio del cual "se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022"; estableciendo que el Juzgado 47 Laboral del Circuito de Bogotá recibirá 589 procesos, que deberán ser entregados así:

Juzgado de Origen	Procesos a Entregar
Juzgado 039 Laboral de Bogotá	30
Juzgado 037 Laboral de Bogotá	82
Juzgado 023 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 038 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 012 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 029 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 015 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 021 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 028 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 032 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 031 Laboral de Bogotá	53

En igual sentido, dicho acto administrativo indicó que los procesos que se deben enviar son los expedientes "(...) que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del C.P.L y SS) y que estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (...)"; por lo tanto, al cumplir el expediente con dichos requisitos, se procederá a ordenar su remisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la remisión del expediente de la referencia al **JUZGADO 47 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** en cumplimiento a lo establecido en el el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA déjense las constancias correspondientes en el sistema siglo XXI.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de abril de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 056.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e5383cff0a2e6d755168f12cf9b9ecc1aec6a7e826a4c20203f2719f7af2602**

Documento generado en 13/04/2023 08:33:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220053200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el proceso de la referencia debe ser enviado al Juzgado 047 Laboral del Circuito de Bogotá, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el H. Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. CSJBTA23-15 por medio del cual "se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022"; estableciendo que el Juzgado 47 Laboral del Circuito de Bogotá recibirá 589 procesos, que deberán ser entregados así:

Juzgado de Origen	Procesos a Entregar
Juzgado 039 Laboral de Bogotá	30
Juzgado 037 Laboral de Bogotá	82
Juzgado 023 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 038 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 012 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 029 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 015 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 021 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 028 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 032 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 031 Laboral de Bogotá	53

En igual sentido, dicho acto administrativo indicó que los procesos que se deben enviar son los expedientes "(...) que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del C.P.L y SS) y que estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (...)"; por lo tanto, al cumplir el expediente con dichos requisitos, se procederá a ordenar su remisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la remisión del expediente de la referencia al **JUZGADO 47 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** en cumplimiento a lo establecido en el el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA déjense las constancias correspondientes en el sistema siglo XXI.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de abril de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 056.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc3b2f5392407334aea571dae6b6bb83fd6132fb408aa8a946383b5e77a0c4fb**

Documento generado en 13/04/2023 08:33:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220054100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la demandada **FUNDACIÓN COLEGIO EMILIO VALENZUELA** allegó escrito de contestación de la demanda y de adición de pruebas dentro del término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el escrito de contestación de la demanda allegado por la apoderada de la demandada **FUNDACIÓN COLEGIO EMILIO VALENZUELA** cuenta con las siguientes falencias, por las cuales se ordenará devolver el escrito para que estas sean corregidas:

1. Se pronunció solo frente a 9 hechos, siendo 10.
2. No relacionó en el acápite de pruebas documentales el documento titulado "*Paz y Salvo 200_*".

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la apoderada de la demandada **FUNDACIÓN COLEGIO EMILIO VALENZUELA**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **FUNDACIÓN COLEGIO EMILIO VALENZUELA** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **MARTHA CECILIA CAJIAO CORTES**, identificada con C.C. N° 51.613.244 y titular de la T.P. N°. 57.296 del C.S. de la J., en calidad de apoderada especial de la demandada **FUNDACIÓN COLEGIO EMILIO VALENZUELA**, conforme al poder especial allegado con la contestación de la demanda.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 056.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33d7b32202dd88b8782ca9582f1f00248bc7df41574111b545e2b0c60893ef84**

Documento generado en 13/04/2023 08:33:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220054500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de MOTORES DEL VALLE "MOTOVALLE" S.A.S. allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda dentro del término de Ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que el escrito de subsanación de la contestación presentada por la demandada **MOTORES DEL VALLE "MOTOVALLE" S.A.S.** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda de su parte.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **MOTORES DEL VALLE "MOTOVALLE" S.A.S.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del miércoles treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones. En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

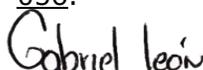
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 056.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

F

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80e505d17af71df147fc8fd4ede1d8e525774726ecb7f12ccc389d8f46fe3956**

Documento generado en 13/04/2023 08:33:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120220056000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de COLPENSIONES allegó escrito de contestación de la demanda dentro del término de Ley.

Asimismo, COLPENSIONES dio contestación al requerimiento efectuado dentro del auto que precede.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que el escrito de contestación de la demanda presentada por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda de su parte.

Por otro lado, la entidad demandada informó el correo electrónico registrado en sus bases de datos de la Vinculada a la Litis **MARTHA INOCENCIA ARIZA QUINTERO**:

En atención a lo requerido en auto de fecha 24 de febrero de 2023, radicado en la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES" en febrero 28 de 2023, allegado en el reparto de Requerimiento Judiciales para la Dirección de Nómina de Pensionados el día 2 de marzo de 2023 es procedente informar lo siguiente:

Revisada la base de datos de la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, se determinó que la señora **ARIZA QUINTERO MARTHA INOCENCIA**, quien se identifica con la c.c. **52130931**, registra con dirección la **CARRERA 14 No. 27 A – 30 SUR de Bogotá D.C.**

Debe señalarse que, la señora Martha Inocencia registra número de teléfono **3195565642** y correo electrónico geral1092@gmail.com.

Asimismo, dentro del expediente administrativo expediente administrativo adjunto con la contestación de la demanda por **COLPENSIONES**, obra formato de solicitud de prestaciones económicas diligenciado por la Vinculada a la Litis **MARTHA INOCENCIA ARIZA QUINTERO** en el cual reporta su canal de comunicación digital, el cual, coincide con el precitado *ut supra*:



FORMATO SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

COLPENSIONES - 2022_4336752
04/04/2022 11:24:50 AM
SUPERCADE BOSA
BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ, D.C.
RECONOCIMIENTO
IMÁGENES: 18
CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

HOJA 1 DE 2

(...)

VII. INFORMACIÓN PERSONAL DEL SOLICITANTE / BENEFICIARIO 1 <small>Esta información debe ser diligenciada ÚNICAMENTE para los trámites por el Riesgo de MUERTE</small>					
Tipo de documento	Número de documento	Fecha de nacimiento	Año	Mes	Día
CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/> P <input type="checkbox"/> RC <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/>	20938503	Año 1949	Mes 02	Día 01	Sexo M <input type="checkbox"/> F <input checked="" type="checkbox"/>
Primer apellido	Segundo apellido	Parentesco			
Barragan	De castañeda	<input checked="" type="checkbox"/> Cónyuge <input type="checkbox"/> Compañero (a) <input type="checkbox"/> Hijos menores <input type="checkbox"/> Hijos estudiantes 18-25 años <input type="checkbox"/> Hijo inválido <input type="checkbox"/> Padres <input type="checkbox"/> Hermano inválido <input type="checkbox"/> Otro			
Primer nombre	Segundo nombre	Dirección Correspondencia			
Maria	Magnola	Calle 6c # 10-85			
Ciudad / Municipio	Barrio	Departamento			
Sibate	El Progreso	Cundinamarca			
Teléfono	Celular	Fax			
	3172148645				
Correo electrónico					Autorizo notificación por medio Electrónico
geral1092@gmail.com					Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>

Por lo cual, se ordenará el envío de la notificación a la dirección electrónica geral1092@gmail.com

De otra parte, la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** señaló que la Llamada a integrar la Litis **MARÍA FERNANDA CASTAÑEDA ARIZA** no registra afiliación en esta entidad, y respecto de esta, aquella no se pronunció en el sentido de indicar si reposa o no en sus bases de datos su dirección



electrónica. No obstante, dentro del expediente administrativo adjunto con la contestación de la demanda, se avizora una solicitud elevada por este sujeto procesal, fechado del 25 de enero de 2022, en la cual se observa la siguiente dirección electrónica castanedaarizamariafernanda@gmail.com

Bogotá, D.C, enero 25 de 2022

Señores
Colpensiones
Ciudad

Respetados señores:

Yo, María Fernanda Castañeda Ariza, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de ciudadanía número 1.000.790.075 expedida en Bogotá, y acogiéndome al derecho que establece el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido a su vez por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, así como el Decreto 1166 del 2016, instauró Derecho de petición en cuanto a:

(...)

Cordialmente,

María Fernanda Castañeda
C.C 1000790075

María Fernanda Castañeda Ariza

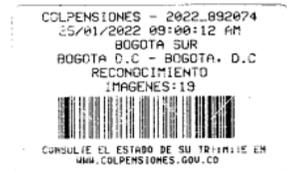
1.000.790.075

Notificaciones: castanedaarizamariafernanda@gmail.com

Asimismo, dentro del expediente administrativo referido, obra formato de solicitud de prestaciones económicas diligenciado por la Vinculada a la Litis **MARÍA FERNANDA CASTAÑEDA ARIZA** en el cual reporta su canal de comunicación digital, el cual, coincide con el precitado *ut supra*:



FORMATO SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS



(...)

VII. INFORMACIÓN PERSONAL DEL SOLICITANTE / BENEFICIARIO Esta información debe ser diligenciada ÚNICAMENTE para los trámites por el Riesgo de MUERTE

Tipo de documento CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/> P <input type="checkbox"/> RC <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/>	Número de documento 1000790075	Fecha de nacimiento Año 2003 Mes 06 Día 14	Sexo M <input type="checkbox"/> F <input checked="" type="checkbox"/>
Primer apellido Castañeda	Segundo apellido Ariza	Parentesco <input type="checkbox"/> Cónyuge <input type="checkbox"/> Compañero(a) <input type="checkbox"/> Hijos menores <input checked="" type="checkbox"/> Hijos estudiantes 18-25 años <input type="checkbox"/> Hijo invalido <input type="checkbox"/> Padres <input type="checkbox"/> Hermano invalido <input type="checkbox"/> Otro	
Primer nombre María	Segundo nombre fernanda		
Dirección Correspondencia Calle 66 a #81-46			
Ciudad / Municipio Bogotá	Barrio Baja Antonia Santos	Departamento Cundinamarca	
Telefono 3004798346	Celular 3004798346	Fax	
Correo electrónico castanedaarizamariafernanda@gmail.com			Autorizo notificación por medio electrónico <input checked="" type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No

De manera que, se ordenará librar la notificación de que la Llamada a integrar la Litis **MARÍA FERNANDA CASTAÑEDA ARIZA** a este correo electrónico.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:



PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación de la demanda, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando a la Vinculada a la Litis **MARTHA INOCENCIA ARIZA QUINTERO**, en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Por secretaría, envíese la notificación a la dirección electrónica geral1092@gmail.com

QUINTO: CÓRRASE traslado notificando a la Vinculada a la Litis **MARÍA FERNANDA CASTAÑEDA ARIZA**, en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Por secretaría, envíese la notificación a la dirección electrónica castanedaarizamariafernanda@gmail.com

SEXTO: REQUERIR a las Vinculadas a la Litis para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **JULIO ENRIQUE CASTAÑEDA GIL (q.d.e.p.)** quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía 17.060.921, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 056.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f69e765075c34e3f7722e69e01ee48e78bea09c8b4d0342ff18a6ab3d7d38273**

Documento generado en 13/04/2023 08:33:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120230001500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que por la secretaría del despacho se dio cumplimiento a la Ley 2213 de 2022 y en ese sentido se realizó la notificación electrónica a las demandadas el día 22 de febrero de 2023. Quienes presentaron escrito de contestación en el término de ley.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el escrito de contestación de la demanda presentado por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se observa presenta las siguientes falencias:

1. De conformidad con el artículo 31 del C.P.T y de la S.S. debe realizarse un pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos 1 a 5 denominados como omisiones.

Ahora bien, verificado que el escrito de contestación presentado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con el número de C.C. 79.985.203 y titular de la T.P. N° 115.849 del C. S de la J, conforme a la escritura pública aportada junto con



la contestación, en calidad de apoderado de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 056.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a5648e148ac69336b06ab5f8fe705c93f6331d88c88a60c6d5c7fc01b9dae1b**

Documento generado en 13/04/2023 08:33:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

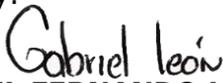
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120230003700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que por la secretaría del despacho se dio cumplimiento a la Ley 2213 de 2022 y en ese sentido se realizó la notificación electrónica a la demandada el día 15 de marzo de 2023, quien presentó escrito de contestación en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el escrito de contestación de la demanda presentado por la demandada **CARIBE BROCHAS Y HERRAMIENTAS S.A.S.**, se observa presenta las siguientes falencias:

1. De conformidad con el artículo 31 del C.P.T y de la S.S. debe realizarse un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos, teniendo en cuenta el escrito de subsanación de la demanda. Lo anterior, pues se observa que el profesional en derecho realiza un pronunciamiento frente a los hechos 12 al 29 formulados en el escrito de demanda, no obstante, la enumeración fue modificada al momento de subsanar las falencias señaladas en el auto que inadmitió la demanda, en consecuencia, los hechos cambiaron quedando como resultado los hechos 12 al 36 del folio digital 5 al 7 del escrito de subsanación de la demanda (cuaderno 05 del expediente digital).
2. Debe realizarse un pronunciamiento expreso sobre cada una de las pretensiones.
3. De conformidad con la Ley 2213 de 2022 es necesario aportar los correos electrónicos de la totalidad de testigos para lograr la oportuna comunicación con cada uno de ellos.
4. Teniendo en cuenta el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 es deber de la parte demandada realizar el envío electrónico simultáneo del escrito de contestación de demanda a la parte actora.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por **CARIBE BROCHAS Y HERRAMIENTAS S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a **CARIBE BROCHAS Y HERRAMIENTAS S.A.S.**, para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **EIBER NEIRA VALBUENA** identificado con el número de C.C. 1.057.599.406 y titular de la T.P. 384.111 del C. S de la J, conforme a poder allegado junto con el escrito de contestación, en calidad de apoderado de **CARIBE BROCHAS Y HERRAMIENTAS S.A.S.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de abril de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 056.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abba755897b0604ddb659ea4bfca80287161c7814cf4e3153f7758d923ada4bd**

Documento generado en 13/04/2023 08:33:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230006200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora atendió requerimiento realizado en providencia que antecede. Encontrándose pendiente pronunciarse sobre la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial, se observa memorial del 24 de marzo de 2023 en el que la apoderada de la parte actora atiende requerimiento realizado en auto de 09 de marzo de 2023 en los siguientes términos:

"Es esta la oportunidad para informar al Honorable despacho de conocimiento, que por esta parte se procedió a demandar a la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES –ALFM, en virtud del contrato estatal celebrado entre los mismos y la entidad GLOBAL SERVICES S.A.S, ya que fue durante la vigencia, ejecución y desarrollo del mismo que se llevó a cabo la ocurrencia del accidente de trabajo de mi prohijado, por lo que las pretensiones incoadas dentro del libelo demandatorio y pretendidas por esta parte, van dirigidas contra GLOBAL SERVICES S.A.S Y AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES – ALFM"

Por lo anterior y efectuado el análisis del escrito de demanda se evidencia que el mismo reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se admitirá la demanda ordinaria laboral contra **GLOBAL SERVICES S.A.S.**

No obstante lo anterior no se cumple con el requisito de procedibilidad respecto de la totalidad de pretensiones frente a la demandada **AGENCIA LOGÍSTICA DE LA FUERZAS MILITARES – ALFM**, por lo que es necesario traer a colación lo señalado en el artículo 6 del C.P.T. Y S.S. que dispone:

"Artículo 6o. Reclamación administrativa

*Las acciones contenciosas **contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa.** Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta.*

Mientras esté pendiente el agotamiento de la reclamación administrativa se suspende el término de prescripción de la respectiva acción.

Cuando la ley exija la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad, ésta reemplazará la reclamación administrativa de que trata el presente artículo (...)" (Subrayado fuera del texto original)

En este orden de ideas, y al afirmar la parte actora que la totalidad de pretensiones incoadas están dirigidas, también, contra **AGENCIA LOGÍSTICA DE LA FUERZAS**



MILITARES – ALFM y al no aportar escrito que contenga derecho de petición ante la demandada; la parte actora no cumplió con el requisito de procedibilidad y en consecuencia, se deberá **RECHAZAR** la presente demanda, respecto de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LA FUERZAS MILITARES – ALFM**.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LIBARDO RUBIO BURBANO** contra **GLOBAL SERVICES S.A.S.**

SEGUNDO: RECHAZAR la presente demanda contra la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LA FUERZAS MILITARES – ALFM**.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **GLOBAL SERVICES S.A.S.** en la forma prevista por el artículo 8 del Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda.

Por secretaría, envíese la notificación al correo electrónico reportado en el escrito de demanda.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **LIBARDO RUBIO BURBANO**, quien se identifica con la C.C. N° 12.263.101, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 13 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 056.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cb0a426c12ecf199577f1be21985fa6facf71b04bfe4edcded9e23c6f1bfe4ec**

Documento generado en 13/04/2023 08:33:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120230007300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que tanto la secretaria del despacho, como el apoderado del actor dieron cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, y en tal sentido, realizaron la notificación electrónica a las demandadas el 14 de marzo de 2023 y 21 de marzo de 2023 respectivamente. Las demandadas (i) COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA y (ii) LA FRAGATA NORTE S.A.S., presentaron escrito de contestación en el término de ley.

Por su parte la demandada MAKRO CONSTRUCCIONES S.A.S., no allegó escrito de contestación.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el escrito de contestación de la demanda presentado por la demandada **FRAGATA NORTE S.A.S.**, se observa presenta las siguientes falencias:

1. Debe realizarse un pronunciamiento expreso sobre cada una de las pretensiones.
2. No se relaciona en el acápite de medios de pruebas los siguientes:
 - a. Copia Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual.
 - b. Copia resumen general de pago.
3. No es legible la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Ahora bien, verificado que el escrito de contestación presentado por la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Finalmente, se observa que la secretaria del despacho realizó la notificación electrónica a la demandada MAKRO CONSTRUCCIONES S.A.S., al correo para notificaciones judiciales reportado en su certificado de existencia y representación legal, este es, makroconstrucciones@gmail.com el 14 de marzo de 2023, y del cual se obtuvo constancia de entrega, así:

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

makroconstrucciones@gmail.com (makroconstrucciones@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120230007300

Igualmente, el apoderado de la parte actora allegó constancia de remisión del auto admisorio de la demanda a MAKRO CONSTRUCCIONES S.A.S. el día 21 de marzo de 2023, del cual obtuvo constancia de apertura del correo, así:



Destinatario	makroconstrucciones@gmail.com - MAKRO CONSTRUCCIONES SAS	
Asunto	REF: ROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA No. 110013105 03120230007300 DE OLMEDO RODRIGUEZ BENITEZ CONTRA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA - COOVITUNJO, CONSTRUCCIONES MAKRO SAS Y LA FRAGATA S.A.S.	
Fecha Envío	2023-03-21 12:51	
Estado Actual	El destinatario abrió la notificación	
Trazabilidad de notificación electrónica		
	Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/03/21 12:53:28	Tiempo de firmado: Mar 21 17:53:28 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/03/21 12:53:32	Mar 21 12:53:32 cl-205-282cl postfix/smtp[29596]: 65CAE12487DC: to=<makroconstrucciones@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com [142.250.0.27]:25, delay=3.9, delays=0.16/0/2/1.7, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1679421212 m9-20020a05680806c900b00384dd7600fdisi12853540oih.294 - gsmtp)
El destinatario abrió la notificación	2023/03/21 13:32:24	Dirección IP: 66.249.83.39 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggphnt.com GoogleImageProxy)

En este sentido, la Ley 2213 de 2022 en su artículo 8 indica de forma expresa lo siguiente: *"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."*, debiendo tener por no contestada la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por **FRAGATA NORTE S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a **FRAGATA NORTE S.A.S.**, para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **NELSON EDUARDO BARRERA ZEA** identificado con el número de C.C. 80.091.505 y titular de la T.P. N° 173.137 del C. S de la J, conforme a poder allegado junto con la contestación, en calidad de apoderado de **FRAGATA NORTE S.A.S.**

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA.**

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **MAURICIO ZÁRATE RODRÍGUEZ** identificado con el número de C.C. 79.129.068 y titular de la T.P. N° 164.599 del C. S de la J, conforme a poder allegado junto con la contestación, en calidad de apoderado de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA.**

SEXTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte **MAKRO CONSTRUCCIONES S.A.S.**

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandada **MAKRO CONSTRUCCIONES S.A.S.** para que constituya apoderado judicial que la represente en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 056.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1579ab991751b01f8c63f91ed611c06b5328cd71085aa825d833baa2baf44a32**

Documento generado en 13/04/2023 08:33:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

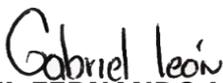
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120230007700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la secretaría del despacho dio cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, y en tal sentido, realizó la notificación electrónica a las demandadas el 14 de marzo de 2023. Quienes presentaron escrito de contestación.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Verificado que el escrito de contestación presentado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Ahora bien, se observa que la secretaría del despacho en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022 el 14 de marzo de 2023 realizó la notificación electrónica a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**. Sin embargo, esta entidad presentó escrito de contestación hasta el 10 de abril de 2023, esto es, de manera extemporánea.

Al respecto el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 señala:

"ARTÍCULO 8º. NOTIFICACIONES PERSONALES (...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (...)"

Por lo anterior, los diez (10) días para contestar la demanda comenzaron a correr a partir del 16 de marzo de 2023 y el término venció el día treinta y uno (31) de marzo de 2023, en consecuencia, se deberá tener por no contestada la demanda.

El Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.



CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN** identificado con el número de C.C. 1.026.276.600 y titular de la T.P. N° 319.323 del C. S de la J, conforme a escritura pública allegada junto con la contestación, en calidad de apoderado de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

SEXTO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del jueves primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 056.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b15eed6c58729d884678ffff9c312fd0348f5e95fca244aa697f6fb1e43b3001**

Documento generado en 13/04/2023 08:33:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

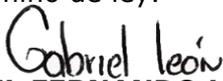
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120230009500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que tanto la secretaria del despacho dio cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, y en tal sentido, realizó la notificación electrónica a la demandada el 14 de marzo de 2023, quien presentó escrito de contestación en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el escrito de contestación de la demanda presentado por la demandada **FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A.**, se observa presenta las siguientes falencias:

1. De conformidad con el artículo 31 del CPT y de la SS debe realizarse un pronunciamiento expreso y concreto sobre el hecho 20.15
2. De conformidad con la Ley 2213 de 2022 es necesario aportar los correos electrónicos del testigo para lograr la oportuna comunicación con él.
3. No se allegan las pruebas documentales:
 - ✓ 1.21
 - ✓ 1.22
 - ✓ 1.23
 - ✓ 1.24
4. No se relaciona en el acápite de medios de pruebas la documental Liquidación definitiva de empleados obrante a folio digital 185-186.
5. El poder debe ser conferido por mensaje de datos para que se presuma su autenticidad.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por **FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a **FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A.**, para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de abril de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 056.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba6a8fe207139bfa3140a85adfca0b08dbbbe892104a4cc32dba4c0964fb27a3**

Documento generado en 13/04/2023 08:33:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>